

Señor Juez del Trabajo. 1a. Nom.

Juicio PABILLA, Julio C. vs TIPA S.R.L. - Despido

Dando cumplimiento al proveído de fecha 31-03-2006; acompaño a l presente libelo, tres (3) copias del testimonio de poder otorgado por la accionada, debidamente firmadas y selladas.

Pido se tenga por cumplido el requerimiento notificado a l suscito por cédula N° 1034 y provea la causa según el estado procesal que usia estare corresponder.

SERA JUSTICIA.

[Signature]
ENRIQUE PAEZ MARQUEZ
ABOGADO
C.R.N. TOMO 96-FOLIO 21
M. TUC. 1851 - F. 272

Recibido hoy 10 de abril
siendo horas 08:43 adjuntando copia de Poder Esp.
en 2 fs. - copia p/trasl. en 3 fs.

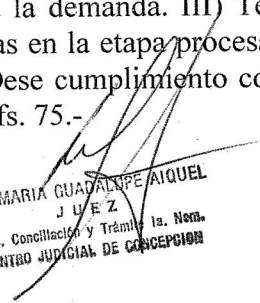
DRA. ANITA DONAIRE DE SCHURIG
SECRETARIA
JUZG. CONCILIACION Y TRAMITE 1a. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

HABILITADO PARA ACTUAR

JUICIO: "PADILLA JULIO C. VS. TIPA S. R. L. S. / DESPIDO".-

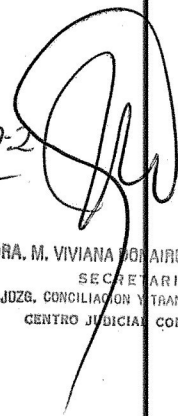
CONCEPCIÓN, ABRIL 17 DE 2006.-

Agréguese la fotocopia del Poder General para juicios acompañada. Proveyendo el escrito de fecha 03- 03- 06 fs. 51/53: Téngase al letrado Enrique Paez Márquez, por presentado en el carácter invocado, por parte y con domicilio legal constituido, désele intervención de ley en el carácter invocado. II) Por contestada la demanda. III) Téngase presente las pruebas ofrecidas, debiendo reiterarlas en la etapa procesal oportuna. IV) A lo demás solicitado: Oportunamente. Dese cumplimiento con los puntos III) y IV) del decreto de fecha 07- 04 - 06 fs. 75.-


Dra. MARIA GUADALUPE AIQUEZ
J U E Z
Juzg. Conciliación y Trámite la. Nem.
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION

En 26/04/06 se libran cedulas 129-2

DRA. M. VIVIANA POIRRE DE SCHURIG
SECRETARIA
JUZG. CONCILIACION Y TRAMITE Ia, NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



cedulas
129-2
Poirre de Schurig

JUZG. CONCILIACION
Y TRAMITE
FOJA 91

559

CONCEPCION, 26 DE ABRIL DE 2006

CEDULA N°: 1272

JUZGADO DE CONCILIACION Y TRÁMITE

SECRETARIA: PRIMERA

ACTOR: PADILLA JULIO CESAR

DEMANDADO: LA TIPA S.R.L.

OBJETO: DESPIDO

Se notifica: al apoderado del actor Dra. Cecilia Menéndez en CASILLERO 559.- el siguiente

PROVEIDO:

Concepción, Abril 07 de 2.006.- I)... II)... III) de la inconstitucionalidad planteada, córrase traslado a la parte actora por el término de cinco días.- Personal.- IV) De la defensa de prescripción deducida, córrase traslado a la parte actora por el término de cinco días.- Personal.- Fdo. Dra. Maria Guadalupe Aiguel. JUEZ.- QUEDA UD. NOTIFICADO

Copias en 6

DRA. M. VIVIANA DONAIRE DE SCHURIG
SECRETARIA
JUZG. CONCILIACION Y TRAMITE Ia. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

DRA. M. VIVIANA DONAIRE DE SCHURIG
SECRETARIA
JUZG. CONCILIACION Y TRAMITE Ia. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

559

DEJE CEDULA EN
CASILLERO N°.
27 ABR. 2006
SECRETARIA
M. VIVIANA DONAIRE DE SCHURIG
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Recibido hoy 28 de Abril de 1966

diez horas 08.00

Judicial

CRISELDA BOERO DE ROMAN
PROSECRETARIA
Juzg. de Penitencia y Prisión del Trabajo 1a. No.
CENTRO JUDICIAL DE CONDEMNACION

CONTESTO EXCEPCIONES.-

Sra. Juez de Conciliación y Trámite del Trabajo de la Ia. Nominación.-

JUICIO: PADILLA, JULIO CESAR VS/ TIPA S.R.L. S/ DESPISO.-

MARIA CECILIA MENENDEZ, de las condiciones de autos a V.S. respetuosamente digo:

I- Que en legal tiempo y forma vengo a contestar el traslado conferido a mi parte en mérito a las consideraciones de hecho y de derecho que paso a exponer.-

A- Con respecto a la defensa de PRESCRIPCION interpuesta por la parte demandada, de la sola lectura del escrito referido surge que en momento alguno manifiesta razón que justifique la interposición de la mencionada defensa.- S.S., esta parte necesariamente tendría que contar con algún elemento que justifique el planteo para que el mismo pueda ser rebatido de alguna manera.- Por lo expuesto, la excepción de PRESCRIPCION interpuesta me exime de mayores consideraciones.-

No obstante ello, cabe mencionar que del análisis de la instrumental acompañada en momentos de la demanda en el juicio de la carátula, JAMAS podría hablarse de PRESCRIPCION; más aún la excepción debe ser resuelta en oportunidades de dictarse sentencia.- Se tenga presente.-

B- Solicita el accionado la declaración de inconstitucionalidad de la Ley 25.561 y concordantes 25.972 y Dto. 2.014/2.004, por cuanto entiende que son discriminatorias y violatorias de la C.N., al imponer al empleador una gravosa doble indemnización en el caso del despido sin causa.-

Esta parte dicente con el accionado por cuanto entiende que las leyes referidas fueron dictadas en el marco de una grave crisis socio-económica del país, declarando la emergencia en su artículo 1º a fin de tutelar el mantenimiento de los puestos de trabajo, disponiendo la suspensión de los despidos incausados reforzando así la protección contra los despidos arbitrarios, constitucionalmente garantizados.-

De lo expuesto, estas leyes protegen al trabajador y su derecho a estabilidad, y sanciona la conducta empresarial con una doble indemnización ante el despido sin causa.-

En forma mayoritaria la doctrina y la jurisprudencia nacionales avalaron la constitucionalidad de estas leyes, pues son pocas las situaciones de emergencia en el país que fueron tan claras como la que dio nacimiento a esta ley, por lo que resulta admisible que el legislador procure con carácter excepcional disuadir los despidos sin causa, tornándolos más onerosos durante el lapso de emergencia, todo ello en virtud de las facultades consagradas en la C.N. en relación al empleo, por lo que solicito que el planteo del accionado sea desestimado por improcedente.-

Cabe referir que teniendo en cuenta el distracto laboral y ante la hipótesis de que S.S. entienda que lo que debe tratar no es la inconstitucionalidad del Dto. 2014/04 como lo plantea expresamente el demandado, sino que debe resolver sobre la constitucionalidad de los sucesivos decretos de prórroga del art. 16 de la Ley 25.561, a mi entender resultaría extra-petita.- No obstante, en forma supletoria y a cualquier efecto lo contesto, entendiendo que no corresponde declarar la inconstitucionalidad de los mismos pues fueron emitidos dentro del ámbito temporal de la emergencia prevista por la Ley 25.561.- Al ser la Jurisprudencia mayoritaria acorde a lo expresado, solicito así se lo declare, rechazando el planteo interpuesto por la demandada.-

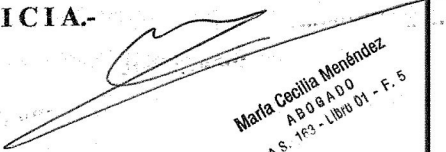
PETITORIO.-

Por lo expuesto solicito:

- 1) Tenga por contestado en tiempo y forma el traslado conferido a esta parte.-
- 2) Oportunamente rechace las excepciones planteadas con expresa imposición de COSTAS.-

Provea V.S. de conformidad, por ser

JUSTICIA.-


María Cecilia Menéndez
ABOGADO
C.A.S. 163 - Libro 01 - F. 5

Recibido hoy

09

Mayo


2006

siendo horas

09:30

repartido

Copia

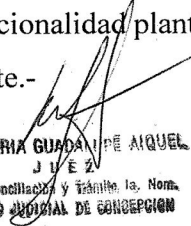

Dña. M. VIVIANA DONAIRE DE SCHURIG
SECRETARIA
JURIS. CONCILIACION Y TRAMITE 16. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

HABILITADO PARA ACTUAR

JUICIO: "PADILLA JULIO C. VS. TIPA S. R. L. S./ DESPIDO".-

CONCEPCIÓN, MAYO 15 de 2.006.-

Por contestado los traslados corridos. Téngase presente para su consideración en definitiva la Inconstitucionalidad planteada y la excepción de prescripción. A lo demás: Oportunamente.-


DRA. MARIA GUADALUPE AIQUEL
JUEZ
Carg. Conciliación y Trámite Ia. Nom.
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION

SOLICITO APERTURA A PRUEBAS

SR. JUEZ DE CONCILIACION Y TRAMITE DE LA 1º NOM.-

JUICIO: PADILLA JULIO CESAR VS. TIPA S.R.L. S/ INDEMNIZACION POR DESPIDO Y OTROS.-

MARIA CECILIA MENENDEZ, en representación de la parte actora, a V.S. con el debido respeto digo:

Atento el estado de la presente causa, solicito apertura a pruebas, art. 68 procesal.-

JUSTICIA.-

MARIA CECILIA MENENDEZ
ABOGADO
Mat. Prof. 3725 - C.A.S. 163
M.F. - T. 96 - Folio 806

Recibido hoy 18 de Mayo de 2008
siendo horas 10:16 adjuntando [Signature]

DRA. M. VIVIANA DONAIRE DE SCHURIG
SECRETARIA
JUZG. CONCILIACION Y TRAMITE 1º. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Handwritten mark

CONCEPCIÓN, MAYO 23 DE 2.006.-

Atento a lo solicitado y constancias de autos: Abrase la presente causa a pruebas (Art. 68 del C. P. L.). Ofrezcan las partes las que tuvieren en su poder dentro del quinto día de notificado. Personal.-

Handwritten signature
Dra. MARIA GUADALUPE SANCHEZ
J U E Z
Juzg. Conciliación y Trámite de Noz.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

En 31/05/06 se libro cédula N° 1885/86. - S/E Vale 1985

Handwritten signature

DRA. M. VIVIANA BONAIHE DE SCHURIG
SECRETARIA
JUZG. CONCILIACION Y TRAMITE DE NOZ.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

32

CONCEPCION, 31 DE MAYO DE 2006.

CEDULA N°: 1985.-

JUZGADO DE CONCILIACION Y TRAMITE

SECRETARIA: PRIMERA

ACTOR: Padilla Julio César

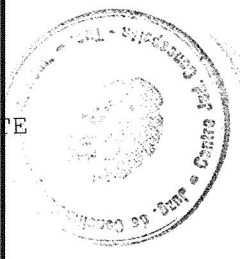
DEMANDADO: Tipa S.R.L.

OBJETO: Despido

Se notifica: al letrado Enrique Páez Marquez en casillero n° 32.- el siguiente

PROVEIDO :

Concepción, Mayo 23 de 2.006.- Atento a lo solicitado y constancias de autos: Abrase la presente causa a prueba (art. 68 C.P.L.). Ofrezcan las partes las que tuvieren en su poder dentro del quinto día de notificado. Personal.- Fdo. Dra. Maria Guadalupe Aiquel. JUEZ.- QUEDA UD. NOTIFICADO.-



[Handwritten signature]

DRA. M. VIVIANA DONA DE SCHURIG
JUZG. CO
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

DRA. M. VIVIANA DONA DE SCHURIG
SECRETARIA
JUZG. CONCILIACION Y TRAMITE Ia. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

32

DEJE CEDULA EN
CASILLERO N° _____
A HS. 13
4 JUN 2006
EN FOLIO 11 DEL LIBRO
DEVUELTA A LA PARTE
EN FOLIO 11 DEL LIBRO

SOLICITO APERTURA A PRUEBAS

SR. JUEZ DE CONCILIACION Y TRAMITE DE LA 1º NOM.-

JUICIO: PADILLA JULIO CESAR VS. TIPA S.R.L. S/ INDEMNIZACION POR DESPIDO Y OTROS.-

MARIA CECILIA MENENDEZ, en representación de la parte actora, a V.S. con el debido respeto digo:

Atento el estado de la presente causa, solicito apertura a pruebas, art. 68 procesal.-

JUSTICIA.-

MARIA CECILIA MENENDEZ
ABOGADO
Mat. Prof. 3725 - C.A.S. 163
M.F. - T. 96 - Folio 806

Recibido hoy 18 de Mayo de 2006
siendo horas 10:10 adjuntando 1

DRA. M. VIVIANA DONAIRE DE SCHURIG
SECRETARIA
JUZG. CONCILIACION Y TRAMITE 1º. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

32

CONCEPCION, 31 DE MAYO DE 2006.

CEDULA N°: 1985. -

JUZGADO DE CONCILIACION Y TRAMITE

SECRETARIA: PRIMERA

ACTOR: Padilla Julio César

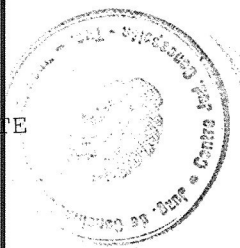
DEMANDADO: Tipa S.R.L.

OBJETO: Despido

Se notifica: al letrado Enrique Páez Marquez en casillero n° 32.- el siguiente

PROVEIDO :

Concepción, Mayo 23 de 2.006.- Atento a lo solicitado y constancias de autos: Abrase la presente causa a prueba (art. 68 C.P.L.). Ofrezcan las partes las que tuvieren en su poder dentro del quinto día de notificado. Personal.- Fdo. Dra. Maria Guadalupe Aiquel. JUEZ.- QUEDA UD. NOTIFICADO.-



[Handwritten signature]

DRA. M. VIVIANA DOBARRIOS DE SCHURIG
JUZG. CO
CENTRO JUDICIAL

DRA. M. VIVIANA DOBARRIOS DE SCHURIG
SECRETARIA
JUZG. CONCILIACION Y TRAMITE Ia. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

32

DEJE CEDULA EN
CASILLERO N° _____
A HS. 10
1 JUN 2006
SEN FORTUNA



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

02

10:30

Junió
[Signature]

DRA. M. VIVIANA DOMINRE D. SCHURI.
SECRETARIA
JUZG. CONCILIACION Y TRAMITE Ia. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

05.06.06
10.06.06

559

CONCEPCION, 31 DE MAYO DE 2006.-

CEDULA N°: 1986. -

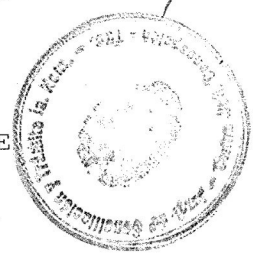
JUZGADO DE CONCILIACION Y TRAMITE

SECRETARIA: PRIMERA

ACTOR: Padilla Julio César

DEMANDADO: Tipa S.R.L.

OBJETO: Despido



Se notifica: a la letrada María Cecilia Menéndez en casillero n° 559.- el siguiente

PROVEIDO:

Concepción, Mayo 23 de 2.006.- Atento a lo solicitado y constancias de autos: Abrase la presente causa a prueba (art. 68 C.P.L.). Ofrezcan las partes las que tuvieren en su poder dentro del quinto día de notificado. Personal.- Fdo. Dra. Maria Guadalupe Aiquel. JUEZ.- QUEDA UD. NOTIFICADO.

(Handwritten signature)

DRA. M. VIVIANA BONAIRE DE SCHURIG
SECRETARIA
JUZG. CONCILIACION Y TRAMITE Ia. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

559

BOJE CERVI...
CASILLERO N°...
A HS. 10
1 JUN 2006
EN P...
DEY...

SOLICITO FIJACION DE AUDIENCIA DE CONCILIAICON

SR. JUEZ DE CONCILIACION Y TRAMITE DE LA 1° NOM.-

JUICIO: PADILLA JULIO CESAR VS. TIPA S.R.L. S/ INDEMNIZACION POR DESPIDO Y OTROS.-

MARIA CECILIA MENENDEZ, en representación de la parte actora, a V.S. con el debido respeto digo:

Encontrándose vencido el plazo para ofrecer pruebas, solicito se fije fecha de audiencia de conciliación, art. 69 procesal.-

JUSTICIA.-

MARIA CECILIA MENENDEZ
ABOGADO
Mat. Prof. 3725 - C.A.S. 163
M.F. - T. 96 - Folio 806

Recibido hoy 12 de Julio de 2006
siendo horas 10:05 a. Juntado

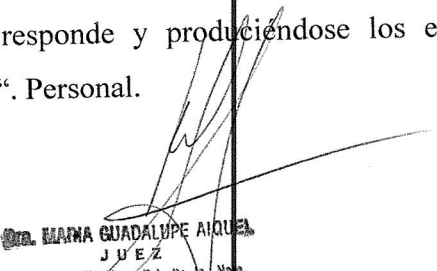
DRA. M. VIVIANA DONAIRE DE SCHURIG
SECRETARIA
JUZG. CONCILIACION Y TRAMITE 1a. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION


HABILITADO PARA ACTUAR

JUICIO: "PADILLA JULIO CESAR VS. TIPA S. R. L. S./
INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO Y OTROS".-

CONCEPCIÓN, JUNIO 15 de 2.006.-

Atento a lo solicitado y constancias de autos: Designase día 31 de Julio del año 2.006 a hs.9,30 para que se lleve a cabo la audiencia de conciliación prevista por el art. 69 del C. P. L., la que se celebrará en la forma establecida por las reformas al Código Procesal Laboral ley provincial N°: 7.293, la que establece" que las partes podrán comparecer personalmente o mediante apoderado a la audiencia del art. 71, en el supuesto de la demandada, deberá ser con facultades suficientes para obligarse. Si no lo hace la parte demandada por sí o por apoderado con facultades suficientes para obligarse, se tendrá por desistida la contestación de la demanda y la reconvencción en su caso, devolviéndose el escrito de responde y produciéndose los efectos establecidos en el art. 58 del C. P. L. ". Personal.


DRA. MARINA GUADALUPE ARQUE
JUEZ
Juzg. Conciliación y Trámite la. Nom.
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCIÓN


DRA. M. VIVIANA DONAIRE DE SCHURIG
SECRETARIA
JUZG. CONCILIACION Y TRAMITE la. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 20.06.06 se remonon la CPA 1015 y las CPD 1013
en Coj. frente de este juzgado.



DRA. M. VIVIANA DONAIRE DE SCHURIG
SECRETARIA
JUZO. CONCILIACION Y TRAMITE Ia. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 28/06/06 se libran cedulas 24, 14, 15, 16, 17, 18, 19



DRA. M. VIVIANA DONAIRE DE SCHURIG
SECRETARIA
JUZO. CONCILIACION Y TRAMITE Ia. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



CONCEPCION, 20 DE JUNIO DE 2006

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN CEDULA N°: 2417

JUZGADO DE CONCILIACION Y TRAMITE

SECRETARIA: PRIMERA

ACTOR: PADILLA JULIO CESAR

DEMANDADO: TIFA S.R.L.

OBJETO: DESPIDO

Se notifica: al apoderado del co-demandado Dr. Gabriel Teran en CASILLERO 85.- el siguiente

P R O V E I D O :

Concepción, Junio 15 de 2.006.- Atento a lo solicitado y constancias de autos: Designase el día 31 de Julio del año 2.006 a hs. 9,30 para que se lleva a cabo la audiencia de conciliación prevista por el art. 69 del C.P.L. la que se celebrará en la forma establecida por las reformas al Código Procesal Laboral ley provincial n° 7.239, la que establece "que las partes podrán comparecer personalmente o mediante apoderado a la audiencia del art. 71, en el supuesto de la demandada, deberá ser con facultades suficientes para obligarse. Si no lo hace la parte por si o por apoderado con facultades suficientes para obligarse, se tendrá por desistida la contestación de la demanda y la reconvencción en su caso, devolviéndose el escrito de responde y produciéndose los efectos establecidos en el art. 58 del C.P.L.".- Personal.- Fdo. Dra. Maria Guadalupe Aiquel. JUEZ.-

[Handwritten signature]

DRA. M. VIVIANA DONAIRE DE SCHURIG
SECRETARIA
JUZG. CONCILIACION Y TRAMITE 1a. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

DEJE CEDULA EN
CASILLERO N°.
A HS. 13
20 JUN 2006
EN
DEVUELTO

ROQUE RAUL OJEDA SIERRA
Pro-Secretario Oficial de Justicia
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION

recibida hoy 30 de Julio 2006
siendo horas 11 adjuntando

GRISelda BOERO DE ROMAN
PRO-SECRETARIA
Juzg. de Conciliación Trámite del Trabajo a. Rom.
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION



CONCEPCION, 28 DE JUNIO DE 2006

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN CEDULA N°: 2418

JUZGADO DE CONCILIACION Y TRÁMITE

SECRETARIA: PRIMERA

ACTOR: PADILLA JULIO CESAR

DEMANDADO: TIPA S.R.L.

OBJETO: DESPIDO

Se notifica: al apoderado del demandado Dr. Paez Marquez en CASILLERO 634.- el siguiente

PROVEIDO:

Concepción, Junio 15 de 2.006.- Atento a lo solicitado y constancias de autos: Designase el día 31 de Julio del año 2.006 a hs. 9,30 para que se lleva a cabo la audiencia de conciliación prevista por el art. 69 del C.P.L. la que se celebrará en la forma establecida por las reformas al Código Procesal Laboral ley provincial n° 7.239, la que establece "que las partes podrán comparecer personalmente o mediante apoderado a la audiencia del art. 71, en el supuesto de la demandada, deberá ser con facultades suficientes para obligarse. Si no lo hace la parte por si o por apoderado con facultades suficientes para obligarse, se tendrá por desistida la contestación de la demanda y la reconvencción en su caso, devolviéndose el escrito de responde y produciéndose los efectos establecidos en el art. 58 del C.P.L.".- Personal.- Fdo. Dra. Maria Guadalupe Aiquel. JUEZ -

[Large handwritten signature/initials across the page]

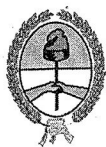
DRA. M. VIVIANA DONAIRE DE SCHURIG
SECRETARIA
JUZG. CONCILIACION Y TRAMITE Ia. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

DEJE CEDULA EN
CASILLERO N°.
A HS. 13
29 JUN 2006
EN FORMA POSPOSITIVA
DEVUELVO A SU ORDEN

ROQUE RAULLA BERTHIERO
Pro-Secretario del Poder Judicial
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION

Recibido hoy 30 de Junio de 2006
a las horas 11:00 conjuntamente Andrés...

CRISELDA BERO DE ROSANO
PRO-SECRETARIA
Ausp. de Conciliación Trámite del Trabajo In. No. 4004
CENTRO JUDICIAL DE CONCILIACION



CONCEPCION, 28 DE JUNIO DE 2006

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN CEDULA N°: 2419

JUZGADO DE CONCILIACION Y TRÁMITE

SECRETARIA: PRIMERA

ACTOR: PADILLA JULIO CESAR

DEMANDADO: TIPA S.R.L.

OBJETO: DESPIDO

Se notifica: al apoderado del actor Dra. Cecilia Menendez en CASILLERO 559.- el siguiente

PROVEIDO:

Concepción, Junio 15 de 2.006.- Atento a lo solicitado y constancias de autos: Designase el día 31 de Julio del año 2.006 a hs. 9,30 para que se lleva a cabo la audiencia de conciliación prevista por el art. 69 del C.P.L. la que se celebrará en la forma establecida por las reformas al Código Procesal Laboral ley provincial n° 7.239, la que establece "que las partes podrán comparecer personalmente o mediante apoderado a la audiencia del art. 71, en el supuesto de la demandada, deberá ser con facultades suficientes para obligarse. Si no lo hace la parte por si o por apoderado con facultades suficientes para obligarse, se tendrá por desistida la contestación de la demanda y la reconvencción en su caso, devolviéndose el escrito de responde y produciéndose los efectos establecidos en el art. 58 del C.P.L.".- Personal.- Fdo. Dra. Maria Guadalupe Aiquel. JUEZ.-

[Handwritten signature]

DR. M. VIVIANA DONAIRE DE SCHURIG
SECRETARIA
JUZG. CONCILIACION Y TRAMITE 1a. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

DEJE CEDULA EN
CASILLERO N° _____
A HS. 13
29 JUN 2006
EN COPIA POSTERIOR
DEVUELVA A SU ORIGIN
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION

ROQUE RAUL OJEDA SIERRA
Pro-Secretario Oficial de Justicia
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION

Recibido hoy 30 de Junio de 2016
siendo horas 11:00 del día del mes

GRISelda BOERO DE ROMAN
PRO-SECRETARIA
Juzg. de Conciliación Trámite del Trabajo
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION

Dpto. Juzg. Altit